



ESTATUTOS

“FUNDACIÓN PARA EL ARTE Y CULTURA CLAUDIO

ENGEL E HIJOS”



En Santiago de Chile a nueve de septiembre de dos mil dieciséis, ante mi **EDUARDO AVELLO CONCHA**, Abogado, Notario Público de la Vigésimo Séptima Notaría de esta ciudad, con oficio en calle Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia de esta ciudad, comparece don **CLAUDIO ROBERTO LEO JORGE ENGEL GOETZ**, chileno, divorciado, ingeniero civil, cedula nacional de identidad número seis millones trescientos cincuenta y seis mil setecientos tres guión cinco, domiciliado para estos efectos en Avenida Presidente Riesco número cinco mil quinientos sesenta y uno, piso veinte, Las Condes, de esta ciudad, el compareciente mayor de edad, quien acreditó su identidad con su respectiva cédula de identidad, en adelante “el Fundador”, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Fundación para el Arte y Cultura Claudio Engel e Hijos”



TITULO I DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.
ARTÍCULO PRIMERO: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Las Condes; Provincia de Santiago de la Región

Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **ARTÍCULO SEGUNDO:** El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN PARA EL ARTE Y CULTURA CLAUDIO ENGEL E HIJOS". También podrá usar el nombre de fantasía de Fundación MAS o simplemente MAS.

ARTÍCULO TERCERO: El objeto de la Fundación será la beneficencia pública, articulada en fomentar la creación, estudio, estimular, promover, coordinar y difundir iniciativas destinadas al fomento del arte y cultura, en sus diferentes manifestaciones, especialmente las artes visuales, como ser la pintura y la escultura y todas sus manifestaciones, incluido el cine, video y otras expresiones artísticas similares, como también la música, el baile, el teatro, artesanía u otras manifestaciones del espíritu, a través de la difusión, representación, promoción, educación, extensión, enseñanza e investigación, tanto en su parte organizativa como promocional o de patrimonio. Para el cumplimiento de dichas finalidades podrá ejecutar las siguientes tareas: a) Organizar, realizar, auspiciar, colaborar o participar en toda clase de exposiciones, galerías, espectáculos, festivales y cualquier acto destinado a difundir las actividades relacionadas con el arte y la cultura. Para este efecto, la Fundación podrá tener una colección propia o facilitada por terceros gratuita u onerosamente, podrá prestar o recibir en préstamo obras de arte, como asimismo podrá patrocinar concursos abiertos o privados para que artistas presenten o realicen obras de arte de acuerdo a las materias y temáticas que indique la Fundación; b) Promover la creación de un museo privado que sea un espacio de reunión de diversas exposiciones, permanente o temporales, de todo tipo de manifestaciones de arte. c) Estimular la realización de programas con otras organizaciones de igual carácter;



d) Planificar la acción cultural con el objeto de obtener los medios que permitan su realización con elementos propios u obtenidos con convenio con otras entidades o servicios públicos o privados, incluyendo acciones de beneficencia pública que promuevan la incorporación al arte en todos sus expresiones por personas de bajos recursos de forma de promover el arte en todos los niveles de la sociedad. Ello incluye labores de asistencia y educación y capacitación de estudiantes desde la enseñanza prebásica a superior. ; e) Promover, organizar y realizar cursos, galerías de arte, reuniones o encuentros de cualquier tipo para el estudio y práctica de las acciones propias de sus objetivos; f) Formar y preparar personas o grupos que cumplan y realicen los objetivos de la Fundación; g) Realizar, auspiciar, promover y asesorar todo tipo de estudios, proyectos y programas de carácter artístico cultural, en colaboración con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas que persigan fines idénticos o similares a esta Fundación; h) Coordinar la acción de instituciones, organizaciones, grupos de personas o talleres que desarrollen o realicen tareas de formación de profesionales de cualquiera de las manifestaciones del arte en sus más variados aspectos en el ámbito local y nacional; i) Apoyar la promoción y desarrollo de actividades artísticas culturales, a través de trabajos, estudios, intercambio de tecnologías, cursos de perfeccionamiento de profesores, alumnos o personas interesadas en la expresión del arte y la cultura; y, j) En general, realizar sin ninguna restricción, todas y cualquier clase de actividades destinadas a sus objetivos. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas



actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. ARTÍCULO CUARTO: La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II DEL PATRIMONIO.** ARTÍCULO QUINTO: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de quinientos millones de pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación de la siguiente forma (i) La suma de diez millones de pesos tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.; y (ii) cuatrocientos noventa millones millones de pesos dentro del plazo de cinco años contados desde esta fecha.

ARTÍCULO SEXTO: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiriera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. ARTÍCULO

SÉPTIMO: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales. **TITULO III DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.** ARTÍCULO OCTAVO: La Fundación será administrada por un Directorio compuesto por cinco miembros que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará cinco años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada cinco años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre



administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. El Fundador tendrá la calidad de Presidente vitalicio. En caso de fallecimiento del Fundador, ejercerá las funciones y facultades que establece la presente disposición el director que ejerza de Vice-Presidente, el que asumirá como Presidente, debiendo en ese caso renovarse completamente el Directorio de la Fundación, la que durará hasta el la próxima sesión ordinaria que debe reemplazarse al Directorio, en los términos establecidos en el artículo siguiente de estos estatutos. ARTÍCULO NOVENO: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar



de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. EL Directorio por mayoría absoluta de sus miembros en el que siempre deberá estar el voto conforme del Presidente, podrá designar a uno o más Gerentes de la Fundación, a quienes le corresponderán la gestión de la Fundación de acuerdo a los criterios y directrices que le indique el Directorio. El o los Gerentes podrán ser sustituidos en cualquier momento por acuerdo de la mayoría absoluta de los directores en ejercicio de la Fundación, debiendo computarse siempre en ese quorum, el voto del Presidente.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada seis meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su

responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad; d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes; y f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito



y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:
El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:



Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio; d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:**

El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el



Directorio. **TITULO IV DE LOS MIEMBROS COLABORADORES. ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V AUSENCIA DEL FUNDADOR. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el Vice-Presidente elegido en el último Directorio vigente de la Fundación.-

TITULO VI DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO

CUARTO: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines



lucro denominada Fundación Engel.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán, salvo el caso del Fundador, que se estará a lo establecido en el artículo en sus cargos cinco años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Nombre: Claudio Roberto Leo Jorge Engel Goetz, Rol Único Tributario número seis millones trescientos cincuenta y seis mil setecientos tres guión cinco, con el cargo de Presidente. Nombre: Benjamín Max Gordon Samuel Engel Cubillos, Rol Único Tributario número dieciocho millones novecientos treinta y dos mil doscientos nueve guión siete, con el cargo de Vice-Presidente; Lucas José Andrés




Tomas Engel Cubillos, Rol Único Tributario número diecisiete millones cuatrocientos dos mil quinientos diez guión K, con el cargo de Tesorero; Nombre: Nicolás Vicente Germán Herbert Engel Cubillos, Rol Único Tributario número dieciocho millones diecinueve mil ciento setenta y cinco guión cinco con el cargo de Secretario; y Nombre: Jorge Andrés Arancibia Pascal Rol Único Tributario número ocho millones ciento ochenta y cinco mil novecientos veinticinco guión seis, Director. ARTÍCULO SEGUNDO

TRANSITORIO: Se confiere poder amplio a los señores Jorge Andrés Arancibia Pascal, Felipe Villalón Sánchez y José Gabriel Domínguez Valdés, todos con domicilio en Espoz número tres mil ciento cincuenta, oficina cuatrocientos uno , comuna de Vitacura, Santiago, para que uno cualquiera indistintamente y en forma individual solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta

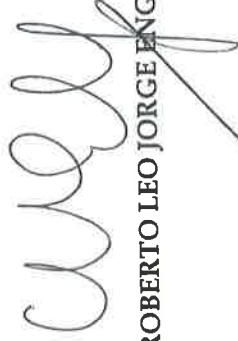
Fundación. ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: Se faculta a Cristián Cáceres Gonzalez y Rosa Ibarra Pino, para que uno cualquiera de ellos, actuando en nombre y representación de la Fundación, solicite, tramite y obtenga del y ante el Servicio de Impuestos Internos la declaración de iniciación de actividades y el Rol Único Tributario. Los mandatarios quedan especialmente facultados para firmar, presentar, tramitar, modificar, complementar y retirar del Servicio de Impuestos Internos y de cualquiera Unidad de ese Servicio todos los formularios, peticiones o solicitudes que sean



EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

pertinentes de conformidad a las leyes y reglamentos tributarios.
Cada uno de los mandatarios estará facultado para delegar el mandato especial que se les ha conferido en este acto, mediante instrumento privado, cuantas veces estimen pertinente. Escritura redactada conforme a minuta del abogado Jorge Andrés Arancibia Pascal. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia. DOY FE. - 





CLAUDIO ROBERTO LEO JORGE ENGEL GOETZ

REPERTORIO: 27.097-2.016



ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL

14 SET. 2016

Santiago.





SUBSANA OBSERVACIONES
Y MODIFICA ESTATUTOS

FUNDACIÓN PARA EL ARTE Y CULTURA CLAUDIO ENGEL

E HIJOS

En Santiago de Chile, a veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, ante mí, ante mi **EDUARDO AVELLO CONCHA**, Abogado, Notario Público de la Vigésimo Séptima Notaría de esta ciudad, con oficio en calle Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia de esta ciudad, comparece: **José Gabriel**



Domínguez Valdés, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número diecisiete millones cuatrocientos ocho mil quinientos noventa y uno guion nueve, domiciliado para estos efectos en calle Espoz numero tres mil ciento cincuenta, oficina cuatrocientos uno, Vitacura, Santiago, en representación de la

FUNDACIÓN PARA EL ARTE Y CULTURA CLAUDIO ENGEL
E HIJOS, fundación que está en tramitación para la obtención de su personalidad jurídica mediante la debida inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Registro Civil, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Uno.- Que con fecha **veintitrés de septiembre** fui notificado mediante correo electrónico, de una **observación realizada** por el Secretario Municipal de la Municipalidad de Las Condes -don Jorge Vergara Gómez- a los Estatutos de la

FUNDACIÓN PARA EL ARTE Y CULTURA CLAUDIO ENGEL E HIJOS. Estos estatutos se encuentran aprobados expresamente por su Fundador don CLAUDIO ROBERTO LEO JORGE ENGEL GOETZ, con fecha nueve de septiembre del dos mil dieciséis ante el Notario de Santiago don Eduardo Avello Concha. Los estatutos indicados fueron depositados en la Secretaría Municipal de Las Condes el veinte de Septiembre del mismo año ya mencionado.

Dos.- La observación es la siguiente: "Falta las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios". Por este acto se acepta la observación, y se reemplaza el artículo Séptimo Estatutos de la **FUNDACIÓN PARA EL ARTE Y CULTURA CLAUDIO ENGEL E HIJOS**, por el siguiente nuevo:

"ARTÍCULO SÉPTIMO: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: Se priorizará: a) - El préstamo, transporte y seguro e obras de arte para ser mostradas y expuestas ya sea en galerías, museos o muestras itinerantes; b) La mantención, recuperación y restauración de obras de arte (curación); c) La muestra de obras de arte con fines educacionales, para colegios y niños. Asimismo se declara que los beneficiarios de estos recursos serán todos aquellas personas que visiten el museo, galería, espacio o muestra itinerante que contengan las obras de arte". "

Dos.- Que conforme a lo anteriormente expuesto debe tenerse por acogida y subsanada la observación realizada a los Estatutos de la **FUNDACIÓN PARA EL ARTE Y CULTURA CLAUDIO ENGEL E HIJOS**, y por modificado el artículo Séptimo de los Estatutos. Tres.- Que mi facultad para realizar este acto

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 26200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

consta en la misma escritura pública de constitución de la **FUNDACIÓN PARA EL ARTE Y CULTURA CLAUDIO ENGEL E HIJOS**, la cual fue otorgada con fecha nueve de Septiembre de dos mil dieciséis, ante el Notario de Santiago don Eduardo Avello Concha. **Cuatro.-** Que estando subsanada la observación realizada, corresponde que el Secretario Municipal de Las Condes remita el texto de los estatutos de la **FUNDACIÓN PARA EL ARTE Y CULTURA CLAUDIO ENGEL E HIJOS**, junto con la presente escritura, al Servicio de Registro Civil e Identificación, para que se otorgue personalidad jurídica a esta fundación, mediante su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro. Escritura redactada conforme a minuta del Abogado Felipe Villalón Sánchez. En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se da copia. DOY FE.



José Gabriel Domínguez Valdés
p.p. FUNDACIÓN PARA EL ARTE Y CULTURA CLAUDIO ENGEL E HIJOS

REPERTORIO: 28.859-2.016



ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL

Santiago,

30 SET. 2016



[Handwritten signature in blue ink]